TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

coldeportes

MINEDUCACIÓN

fecode

Ministerio de Educación Nacional
"MEN"

Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre
COLDEPORTES

Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación
FECODE

Norma General de los Juegos Deportivos del Magisterio Colombiano

2017

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social y se le reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que la ley 181 de 1995 en su artículo 4º. expresa: "...Derecho Social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social, bajo los siguientes principios:

Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.

Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.

Integración funcional. Las entidades públicas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.

Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.

Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes...".

Que en desarrollo del artículo 23 de la Ley 181 y en cumplimiento al artículo 21 de la ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente y a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 contiene la línea "Fomento del deporte, la recreación y la actividad física para desarrollar entornos de convivencia y paz Coldeportes buscará contribuir a la construcción del tejido social del posconflicto vinculando a las diversas regiones del país a través de la recreación, la actividad física, el deporte social, el deporte formativo y el juego, mediante el desarrollo de estrategias de intervención orientados a todos los segmentos y sectores poblacionales como primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adulto, adulto mayor con enfoque diferencial y en particular a los habitantes de territorios impactados por el conflicto armado en Colombia.

Que el artículo 3. del decreto No. 4183 del 2011 establece que: El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir en la salud pública, la educación, la cultura, la cohesión social, la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

El decreto 1227 de 2005, en su artículo 70 consagra, que las entidades públicas en coordinación con los organismos de seguridad y prevención social podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias, los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, promoción y prevención de salud, capacitación formal e informal en artes y/o artesanías entre otras actividades, que conlleven la recreación y el bienestar y que pueden ser gestionadas en convenios con las cajas de compensación familiar u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

Que, en el marco del programa de bienestar laboral establecido por el Ministerio de Educación Nacional para docentes y directivos docentes del sector oficial, el cual busca crear, mantener y mejorar las condiciones que redunden en el desarrollo integral de los educadores, el mejoramiento de su calidad de vida, de sus familias y del clima laboral, elevando así, los niveles de satisfacción e identificación con el servicio educativo.

Que en virtud de lo mencionado se hace necesario establecer las bases generales de los **"Juegos Deportivos del Magisterio Colombiano"**

CAPITULO II

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1: Los juegos deportivos nacionales del magisterio, son un evento deportivo, recreativo y cultural, enmarcado por la alianza interinstitucional celebrada entre el Ministerio de Educación Nacional - MEN, la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación - FECODE, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES y las cajas de compensación familiar la cual establece *"realizar los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio en las disciplinas deportivas de mayor práctica y representación en el territorio Nacional"*.

Artículo 2: Los juegos deportivos nacionales del magisterio tiene como objetivo general:

Constituir una de las estrategias básicas para el bienestar de los educadores oficiales, propiciando la práctica del deporte en el magisterio colombiano y estimular así la sana competencia, la integración, el compromiso y la identificación con los valores, principios y objetivos del sistema educativo y de esta manera contribuir a su calidad de vida.

Artículo 3: Los juegos deportivos nacionales del magisterio tienen como principales objetivos;

1. Promover el deporte, la cultura y la recreación como elementos integrantes de la salud física y mental, que preparan al educador para enfrentar positivamente las exigencias y retos de la época actual.
2. Motivar a los docentes de todo el país para que se integren mediante el deporte, participando activamente en los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio.
3. Recuperar y mantener los valores sociales, morales y culturales a través de la práctica deportiva.
4. Facilitar la integración interinstitucional a través del deporte y la recreación, logrando identidad y sentido de pertenencia.
5. Promocionar y difundir los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, logrando una mayor participación de las diferentes regiones del país.
6. Crear conciencia sobre el deporte como medio de socialización y disciplina personal, con el propósito de ponerlo en práctica en ejercicio de la docencia tanto en aulas de clase como en otros espacios educativos.
7. Propiciar mediante el deporte el fomento de la práctica de principios, valores individuales y grupales, fortaleciendo la cooperación, el diálogo propositivo, el respeto mutuo, la creatividad, la autonomía, la autoestima, la convivencia, la aceptación de la diferencia y la integración.

Por lo anterior, se hace necesario establecer la Norma General para la organización y participación en los juegos deportivos nacionales del magisterio.

Artículo 4: Se promulga la Norma Reglamentaria de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, los reglamentos técnicos por deporte y boletines técnicos a través de la página oficial www.mineducacion.gov.co, las Secretarias de Educación y de Bogotá D.C., FECODE y sus filiales; serán los responsables de la divulgación en su jurisdicción.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN

Artículo 5: La Dirección General de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio está conformada por:

1. El Ministerio de Educación Nacional MEN
2. Departamento Administrativo del Deporte, La Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES
3. Federación Colombiana de Trabajadores para la Educación FECODE

COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL

Artículo 6: El Comité Organizador Nacional estará integrado por:

1. Director (a) de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional o su delgado, quien lo presidirá.
2. Director (a) de Fomento y Desarrollo de COLDEPORTES del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, o su delgado.
3. Un representante del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de trabajadores para la Educación – FECODE.

Artículo 7: Corresponde al Comité Organizador Nacional de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio.

1. Proponer y definir los planes y programas que se requieren para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio.
2. Elaborar el presupuesto general de los juegos deportivos nacionales del magisterio.
3. Aprobar el presupuesto de inversión en: organización, realización desarrollo administrativo, técnico, la logística del evento y la implementación deportiva.
4. Aprobar el cronograma de seguimiento a los procesos de carácter técnico y velar por su cumplimiento.
5. Aprobar el cronograma ciclo deportivo de los juegos deportivos nacionales del magisterio.
6. Aprobar el programa, lugar, fechas de lanzamiento, ceremonias de inauguración, premiaciones y clausura de los juegos deportivos nacionales del magisterio.
7. Crear las comisiones o grupos de trabajo que consideren necesarias para un mejor desarrollo de los Juegos.

8. Definir las sedes de los zonales y final nacional, mediante criterios de evaluación propuestos por el Comité Técnico.
9. Aprobar las normas generales y reglamentos por deporte de los juegos a nivel nacional.
10. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen desarrollo de los juegos.

DIRECTOR TÉCNICO NACIONAL DE LOS JUEGOS

Artículo 8: El Director (a) del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, designará el Director Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, quien tendrá las siguientes funciones.

1. La dirección técnica emitirá los reglamentos técnicos de cada uno de los deportes, las actualizaciones a esta norma general y los reglamentos por deportes se harán mediante la emisión de boletines técnicos, los cuales harán parte de la presente norma.
2. Elaborar el presupuesto general de inversiones de la dirección técnica en las fases del ciclo deportivo, organización y realización de los juegos deportivos nacionales del magisterio.
3. Apoyar el proceso de concertación con las federaciones deportivas nacionales, para determinar los reglamentos por deporte, requerimientos de escenarios deportivos, área de competencia, implementación deportiva, calendario de competencias, programaciones y autoridades de juzgamiento.
4. Elaborar juntamente con las federaciones deportivas nacionales los reglamentos por deporte, en concordancia con los reglamentos Nacionales vigentes para cada deporte.
5. Asistir a los comités operativos y técnicos de la fase zonal y final nacional.
6. Difundir las normas generales y reglamento por deportes a nivel nacional.
7. Presentar los requerimientos técnicos y tecnológicos (página web, software, hardware, servidores de almacenamiento de la información), para el desarrollo de inscripciones, acreditaciones, promociones, resultados y publicaciones.
8. Reportar ante el Comité Organizador Nacional los avances y acciones adelantadas en función de la organización técnica de los Juegos.
9. Realizar el seguimiento permanente a los procesos: definir sedes, escenarios deportivos, instalar comités organizadores, reuniones de carácter técnico deportivo, promoción y socialización, que conduzcan a la participación de los juegos deportivos del magisterio de los departamentos y distrito capital.
10. Velar por el cumplimiento de las normas generales y reglamentos por deporte durante los campeonatos clasificatorios y desarrollo de los juegos deportivos nacionales del magisterio.
11. Coordinar la puesta a punto de cada uno de los escenarios deportivos de competencia y práctica, instalaciones administrativas y secretaría técnica para el desarrollo de los zonales y final nacional.
12. Revisar y avalar, previo a su publicación, los resultados de competencia de cada uno de los deportes en disputa.

12. Las demás acciones inherentes que sean necesarias para el buen desarrollo de los juegos.

COMITÉ ORGANIZADOR MUNICIPAL o REGIONAL

Artículo 11: El Comité Organizador estará integrado por:

1. Secretario (a) de educación municipal, o su delgado (líder de bienestar o de talento humano).
2. Director (a) del ente deportivo municipal o su delegado, el director del ente municipal sede de la regional para el caso regional.
3. Presidente del sindicato filial de FECODE o su delgado.
4. Director (a) caja de compensación departamental o su delgado, donde los docentes estén afiliados.

Artículo 12: Corresponde al Comité Organizador Municipal o Regional de los juegos deportivos municipales o regionales del magisterio.

1. Emitir la norma municipal de los juegos deportivos municipales o regionales del magisterio, tomando como referente la norma general nacional, departamental y reglamentos por deportes de los juegos deportivos nacionales del magisterio.
2. Analizar, definir los planes y programas que se requieren para la realización de los Juegos Deportivos Municipales del Magisterio en su respectivo Municipio.
3. Aprobar el presupuesto de inversión en organización, administrativa, técnica logística, implementación deportiva y juzgamiento.
4. Realizar el cronograma de competencias o ciclo deportivo municipal de los juegos deportivos municipales del magisterio.
5. Establecer el cronograma deportivo de los juegos deportivos municipal o regionales del magisterio.
6. Crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias para el mejor desarrollo de los Juegos Deportivos Municipales o Regionales del Magisterio.
7. Presentar informes técnicos y administrativos de los eventos oficiales clasificatorios en deportes individuales y de conjunto al comité organizador nacional y departamental.
8. Establecer el cronograma y el sistema de clasificación por deporte de los Juegos Deportivos Municipales del Magisterio.
9. El comité organizador municipal o regional tiene la facultad de ratificar, anular o ampliar las sanciones aplicadas por las comisiones disciplinarias por deporte, como segunda instancia, en concordancia con el reglamento de disciplina y sanciones, establecido en esta norma, lo no contemplado en el anterior se acudirá a lo reglamentado por la Federación respectiva, preservando el debido proceso y emitiendo el fallo mediante resolución.
10. Revisar las inscripciones y documentación de los participantes de las delegaciones.
11. Velar por el cumplimiento de la norma y reglamentos establecidos para el desarrollo de los eventos.
12. Las demás acciones inherentes que sean necesarias para el buen desarrollo de los juegos.

PARÁGRAFO: El municipio que no realice evento clasificatorio en cada deporte individual o de conjunto, no podrá participar en la siguiente fase que establezca el comité organizador departamental.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN TÉCNICA CENTRAL PARA CADA UNA DE LAS FASES

Articulo 13: Para el desarrollo de cada una de las fases de los juegos deportivos nacionales del magisterio, se conformará un comité técnico central el cual estará constituido para cada una de las fases así:

- **Municipal o Regional**
  - **Comité Técnico Municipal o Regional:**
    - Secretario municipal de educación o su delegado.
    - Director del ente deportivo municipal o su delegado.
    - Un representante del sindicato Filial de FECODE o su delegado.

- **Final Departamental**
  - **Comité Técnico Departamental**
    - Secretario de educación departamental o su delegado
    - Director del ente deportivo departamental o su delegado de la Sede
    - Representante del Sindicato Filial de FECODE o su delegado

- **Zonal Nacional**
  - **Comité Técnico Zonal Nacional**
    - Director (a) de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional o su delgado, quien lo presidirá.
    - Director (a) de Fomento y Desarrollo de COLDEPORTES del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, o su delgado.
    - Un representante del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de trabajadores para la Educación – FECODE.

- **Final Nacional**
  - **Comité Técnico Final Nacional**
    - Director (a) de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional o su delgado, quien lo presidirá.
    - Director (a) de Fomento y Desarrollo de COLDEPORTES del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, o su delgado.
    - Un representante del Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de trabajadores para la Educación – FECODE.

Artículo 14: Funciones del Comité Técnico en cada una de las fases:

1. Ejercer la coordinación administrativa y técnica de su fase.
2. Revisar la documentación y las acreditaciones oficiales e inscripciones de los deportistas, oficiales y miembros de las delegaciones.
3. Prestar la asesoría técnica necesaria para el correcto desarrollo del evento.
4. Aprobar los escenarios donde se han de efectuar las competencias, dando el visto bueno de las demarcaciones, dimensiones, estado de los pisos de competencia, estructuras metálicas y sus protectores, campos de traslados, ubicación de entrenadores, suplentes, zonas de calentamiento, área de las autoridades de juzgamiento.
5. Aprobar los implementos deportivos a utilizar, de acuerdo con las especificaciones técnicas y calidades requeridas por el reglamento.
6. Asesorar al Comité Organizador y demás comisiones u organismos administrativos y técnicos, cuando éstos lo consideren conveniente.
7. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de los eventos.
8. Evaluar y decidir sobre aspectos no contemplados en el reglamento y que sean de su competencia.
9. El Comité Técnico Central tiene la facultad de ratificar, anular o ampliar las sanciones aplicadas por las comisiones disciplinarias por deporte, como segunda instancia, en concordancia con el reglamento de disciplina y el reglamento disciplinario de la Federación respectiva, preservando el debido proceso.
10. Emitir mediante resolución el fallo definitivo.
11. Otras funciones que le sean señaladas por el Director Técnico de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio.

Artículo 15: El Comité Técnico, hace quórum con dos (2) de sus miembros y podrá sesionar legalmente.

Artículo 16: Las decisiones del comité técnico deberán ser acatadas por el personal acreditado, equipos participantes, deportistas, delegados, árbitros, directores técnicos, directores de entes deportivos departamentales/municipales, jefe de misión, oficiales de delegación y en general, por toda persona que tenga vinculación formal con la organización, ya sea del orden técnico, administrativo o logístico.

CAPÍTULO V

DIRECCIONES DE CAMPEONATO

Artículo 17: Para cada deporte habrá un director de campeonato designado mediante resolución de la federación deportiva nacional, quien será responsable del desarrollo del campeonato correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

1. Avalar el escenario deportivo de competencia.
2. Seguir las indicaciones de la Dirección Técnica de los Juegos.

3. Verificar que la participación de los deportistas se encuentre acorde a los requisitos establecidos en la norma general y se encuentren registrados en los listados oficiales entregados por el comité organizador nacional.
4. Dirigir y orientar la reunión informativa en su deporte.
5. Hacer cumplir la programación diaria establecida por la dirección técnica de los juegos.
6. Facilitar la información del evento para alimentar en tiempo real la página web oficial de los Juegos.
7. Elaborar el boletín diario de resultados, novedades, sanciones y programación, con nombre de los departamentos, equipos o deportistas, el cual debe ser publicado en la cartelera del escenario deportivo, cartelera de los hoteles sede de las delegaciones, en la sede del ente o secretaría departamental y municipal de deportes y entregarlos a los delegados por deporte, jefe de misión, dirección, demás comisiones y a la oficina de comunicaciones; la cual será la encargada de enviar información a los diferentes medios de comunicación.
8. Recibir las demandas, si son presentadas con los debidos soportes para aceptarlas.
9. Convocar y presidir la comisión disciplinaria por deporte en caso de presentarse hechos disciplinarios o demandas.
10. Reprogramar encuentros deportivos que sean suspendidos por alguna causa de fuerza mayor

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DISCIPLINARIA POR DEPORTE

Artículo 18: La Comisión Disciplinaria por Deporte, para cada una de las fases del ciclo deportivo de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio, estará constituida así:

- **Fase Municipal o Regional:**
  - Director campeonato por deporte
  - Delegado del comité organizador municipal.
  - Un representante de los delegados, en (deportes de conjunto) o entrenador en (deportes individuales), elegido por estos en la reunión informativa.

- **Fase Departamental:**
  - Director campeonato departamental
  - Delegado del comité organizador departamental.
  - Un representante de los delegados, en (deportes de conjunto) o entrenador en (deportes individuales), elegido por estos en la reunión informativa.

- **Zonal Nacional:**
  - Director campeonato por deporte.
  - Director técnico de los juegos deportivos nacionales del magisterio o su delegado.
  - Delegado del comité organizador nacional
  - Un (1) representante de los delegados, en (deportes de conjunto) o entrenador en (deportes individuales), elegido por estos en la reunión informativa.

- **Final Nacional:**
  - Director campeonato por deporte
  - Director técnico de los juegos deportivos nacionales del magisterio o su delegado.
  - Delegado del comité organizador nacional
  - Un (1) representanta de los delegados en (deportes de conjunto) o entrenador en (deportes individuales), elegido por estos en la reunión informativa.

Artículo 19: Durante la reunión informativa se elegirán dos delegados en (deportes de conjunto) o dos entrenadores en (deportes individuales) de los departamentos participantes (según la fase), los cuales se denominarán principal y suplente; en caso de que los deportistas o equipo del delegado principal en (deportes de conjunto) o entrenador principal en (deportes individuales) esté involucrado en una situación disciplinaria debe ser sustituido por el delegado suplente en (deportes de conjunto) o entrenador suplente en (deportes individuales), en caso de que el delegado suplente en (deportes de conjunto) o entrenador suplente en (deportes individuales) y, sus deportistas o equipo estén involucrados en un caso disciplinario, el director del campeonato designará a un tercero de los delegados de los equipos o entrenador en deporte individual en competencia en el campeonato, para que asuma esta función.

Artículo 20: Funciones de la comisión disciplinaria por deporte

1. Estudiar los informes presentados por los árbitros en los casos de indisciplina en que incurran: jugadores, entrenadores, personal auxiliar, oficiales de delegación y demás personal adscrito a los campeonatos.
2. Sancionar según el reglamento de disciplina y sanciones establecidas para los juegos deportivos nacionales del magisterio y código disciplinario de la federación respectiva.
3. De no existir sanción tipificada en el reglamento de disciplina y sanciones de los juegos deportivos nacionales del magisterio, se tomarán las sanciones definidas en el código disciplinario de la federación respectiva.

Artículo 21: Los fallos de la comisión disciplinaria por deporte serán promulgados mediante resolución motivada y notificada.

Artículo 22: La comisión disciplinaria por deporte hace quórum con dos (2) de sus miembros y procederán así:

1. Analizarán el respectivo informe arbitral, que estará al respaldo de la planilla de juego o en una hoja adjunta firmada por el juez; se levantará un acta sobre las posibles infracciones cometidas; se firmará mínimo por dos (2) miembros de la comisión disciplinaria y se le entregará al infractor, quien debe suscribir el recibo de la misma.
2. Si el infractor se niega a recibir el acta, se le entregará al delegado oficial del deporte quien debe firmar el recibido y si persiste la negativa se le entregará al jefe de misión, quien debe firmar el recibido, los cuales deben informar al deportista o entrenador, sobre los hechos sucedidos.

3. En un plazo máximo de 8 horas contadas a partir de la entrega del acta, se escucharán los descargos del presunto infractor, el cual presentará las pruebas para ejercer su derecho a la defensa.
4. En un plazo máximo de 12 horas contadas a partir de la recepción de los descargos, se proferirá el fallo mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al (los) implicado (s), dejando constancia escrita, sobre la misma.
5. Frente al fallo procederá recurso de reposición ante la comisión disciplinaria por deporte en un plazo máximo de seis (6) horas.
6. El recurso de apelación procederá ante el comité técnico central, que será resuelto en un término igual al del recurso de reposición.
7. La última instancia procederá ante la dirección técnica, quien tendrá 30 días hábiles para emitir el fallo final.

CAPÍTULO VII

DEPORTES - EDADES - CUPOS

Artículo 23: Las edades de los juegos deportivos nacionales del magisterio en los géneros femenino y masculino, son las siguientes:

DEPORTES INDIVIDUALES					
DEPORTES	**GENERO**	**EDADES**			
Ajedrez	Femenino - Masculino	Abierta			
Atletismo	Femenino - Masculino	Hasta 30 años	de 31 a 40 años	de 41 a 50 años	Mas de 50 años
Natación	Femenino - Masculino	Hasta 30 años	de 31 a 40 años	de 41 a 50 años	Mas de 50 años
Tenis de Mesa	Femenino - Masculino	Abierta			
Tejo	Masculino	Abierta			
Mini – Tejo	Femenino	Abierta			

DEPORTES DE CONJUNTO		
Deporte	**Género**	**Edades**
Baloncesto	Femenino – Masculino	Abierta – Tres (3) deportistas mayores de 45 años
Fútbol	Masculino	Abierta – Tres (3) deportistas mayores de 45 años
Fútbol Sala	Femenino – Masculino	Abierta – Tres (3) deportistas mayores de 45 años
Voleibol	Femenino – Masculino	Abierta – Tres (3) deportistas mayores de 45 años

Artículo 24: Los deportes de los juegos deportivos nacionales del magisterio en los géneros femenino y masculino, son las siguientes:

- **DEPORTES INDIVIDUALES**

DEPORTES INDIVIDUALES			
N°	DEPORTE	GÉNERO	
		FEMENINO	MASCULINO
1	Ajedrez	X	X
2	Atletismo	X	X
3	Natación	X	X
4	Tenis de Mesa	X	X
5	Tejo		X
6	Mini – Tejo	X	

- **DEPORTES DE CONJUNTO**

DEPORTES CONJUNTO			
N°	Deportes	Género	
		Femenino	Masculino
1	Baloncesto	X	X
2	Fútbol		X
3	Fútbol Sala	X	X
4	Voleibol	X	X

CUPOS EN DEPORTES DE CONJUNTO CLASIFICADOS A ZONAL y FINAL NACIONAL

DEPORTES	GÉNERO		Entren.	Deleg.	J.M	FISIOT.	TOTAL
	Fem.	Masc.					
BALONCESTO	10	10	2	1	1	1	23
FÚTBOL		18	1	1			20
FÚTBOL SALA	10	10	2	1			23
VOLEIBOL	12	12	2	1			27
TOTAL	32	50	7	4	1	1	95

CUPOS EN DEPORTES INDIVIDUALES CLASIFICADOS A LA FINAL NACIONAL

N°	DEPORTE	PRUEBA	EDADES										ENTR.	TOTAL
			Unica		Hasta 30 años		De 31 a 40 años		De 41 a 50 años		De 51 años en adelante			
			Fem	Mac	Fem	Mac	Fem	Mac	Fem	Mac	Fem	Mac		
1	AJEDREZ	Clasico	1	1									1	*3*
		Blitz												
2	ATLETISMO	100 Mts.			2	2	2	2	2	2	2	2	1	*17*
		800 Mts.												
		1500 Mts.												
		3000 Mts.												
		5000 Mts.												
		Salto Largo												
		Impulsion de Bala												
		Relevo de 4 x 100 Mts. Mixto												
	SUB TOTAL ATLETISMO				*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*1*	*17*
3	NATACIÓN	25 Mts. Libre			2	2	2	2	2	2	2	2	1	*17*
		50 Mts. Libre												
		25 Mts. Espalda												
		25 Mts. Pecho												
		4 x25 Combinado Mixto												
	SUB TOTAL NATACIÓN				*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*2*	*1*	*17*
4	TEJO	INDIVIDUALES - DUPLAS		2									1	*5*
5	MINITEJO	INDIVIDUALES - DUPLAS	2											
6	TENIS MESA	INDIVIDUALES - DUPLAS												
		DOBLES	2	2									1	*5*
		EQUIPO												
TOTAL			5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	5	*47*

CAPÍTULO VIII
FASES DE COMPETENCIA DEL CICLO DEPORTIVO

Artículo 25: Las fases de competencia de los juegos deportivos nacionales del magisterio serán:

1. Fase Municipal o Regional

En esta fase se desarrollan los certámenes deportivos para definir los campeones en deportes individuales y de conjunto que representarán al municipio en las siguientes fases departamentales programadas, la responsabilidad en la realización es de la secretaria de educación, el ente deportivo municipal y el comité organizador municipal de los juegos deportivos del magisterio. En esta fase se convoca y participa el sector rural y urbano de los municipios y localidades de Bogotá D.C., garantizando la participación en igualdad de condiciones de los equipos y deportistas inscritos en representación de los centros educativos públicos en cada entidad territorial certificada. Esta fase se desarrolla en el

municipio localidades y comunas o regiones departamentales según lo establezca el comité organizador Departamental o Bogotá D. C.

2. Fase Departamental

En esta fase se desarrollan los certámenes deportivos para definir los campeones en deportes individuales y de conjunto que representarán al departamento o Bogotá D. C., en la fase zonal nacional y final nacional. la responsabilidad en la realización es de las secretarías de educación y ente deportivo departamental / Bogotá D. C., en su respectiva jurisdicción. en esta fase participarán en igualdad de condiciones equipos y deportistas de los establecimientos educativos públicos. estos deben haber clasificado en la fase municipal o regional.

3. Fase Zonal Nacional

En esta fase se desarrollan los certámenes deportivos para definir los equipos que clasifican a la fase final nacional en los deportes de: baloncesto (fem. – masc.) fútbol (masc.), fútbol sala (fem. – masc.) y voleibol (fem. – masc.), la responsabilidad en la realización es del Ministerio de Educación Nacional, Coldeportes, secretaria de educación departamental sede, el ente deportivo departamental sede. En esta fase participarán en igualdad de condiciones equipos y deportistas de: las secretarias de educación departamentales y Bogotá D. C., clasificados de la fase final departamental de Bogotá D. C

4. Fase Final Nacional

En esta fase se desarrollan los certámenes deportivos para definir los equipos y deportistas campeones nacionales en los deportes de: baloncesto (fem. – masc.), fútbol (masc.), fútbol sala (fem. – masc.), voleibol (fem. – masc.), ajedrez (fem. – masc.), atletismo (fem. – masc.), natación (fem. – masc.), tenis de mesa (fem. – masc.), tejo y mini (fem.) – tejo (masc.), la responsabilidad de la realización es del Ministerio de Educación Nacional y Coldeportes. en esta fase participan los ganadores en deportes individuales de las fases departamentales y los equipos ganadores de la fase zonal en deportes de conjunto.

CAPÍTULO IX

LOS ZONALES NACIONALES Y LA FINAL NACIONAL

La sede de cada zonal seran establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y se notificara a traves de circular miniterial.

Artículo 26: Las secretarias de educación departamentales/Bogotá D. C., que participen en la fase zonal nacional y final nacional, deberán designar a los oficiales de la delegación en la resolución, de acuerdo con los siguientes requisitos:

OFICIALES	PERFIL	DEBERES
Secretario de Educación Departamental o Bogotá D.C.	Secretaria (o) de Educación Departamental / Bogotá D. C.	Responsable emitir resolución oficial de la delegación, acompañar en actos deportivos y realizar la destinación presupuestal necesaria para el desarrollo de cada una de las fases y de los traslados de los deportistas que participarán en las fases zonal y nacional.
Jefe de Misión	Funcionario de la secretaria de educación departamental / Bogotá D. C., líder de bienestar o de talento humano, con resolución de designación	Responsable ante la organización nacional de hacer cumplir los compromisos administrativos, financieros, técnicos y disciplinarios de su delegación.
Fisioterapeutas	Funcionario de la entidad territorial, Profesional en fisioterapia con certificación de la secretaría de salud vigente	Acompañar y atender a sus deportistas en el escenario de competencia y durante la estadía en el hotel, contar con todos los elementos necesarios para su desempeño profesional.
Delegados deportes de Conjunto	Funcionarios (docentes / directivos docentes) dela entidad territorial, con certificado de trabajo, que sean delegados oficialmente por el sindicato	Serán delegados en el deporte de conjunto asignado en cada fecha y desempeñarán las labores definidas por el jefe de misión.

CAPÍTULO X

DE LOS PARTICIPANTES - INSCRIPCIONES –REQUISITOS Y PROMOCIÓN

Artículo 27: Podrán participar en los juegos deportivos nacionales del magisterio todos los docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo público activos, incluyendo los provisionales y en período de prueba vinculados a las secretarías de educación.

Artículo 28: Los deportistas se inscribirán en el deporte que participarán. Para competir el líder de bienestar o de talento humano de cada secretaria de educación autorizara la inscripción oficial mediante la promoción.

Artículo 29: Podrán participar en los juegos zonales y nacionales del magisterio, los docentes, directivos docentes inscritos oficialmente al cierre de inscripciones en la plataforma.

Artículo 30: La plataforma en la web www.mineducacion.gov.co estará habilitada para realizar las inscripciones de todas las organizaciones y deportistas, las fechas de apertura y cierre estarán establecidas en el cronograma nacional emitido y publicado en la web del Ministerio de Educación Nacional dado por el Comité Organizador Nacional.

Artículo 31: Para realizar la inscripción de los docentes deportistas, oficiales y grupo de apoyo, se debe registrar obligatoriamente en la plataforma oficial de los juegos deportivos nacionales del magisterio, con la siguiente información:

a. Nombres y apellidos
b. Género
c. Establecimiento educativo
d. Deporte
e. Prueba
f. Marca
g. Función o Rol deportivo
h. Número de documento de identidad
i. Nombre EPS
j. Fecha de nacimiento
k. Peso
l. Estatura
m. Grupo sanguíneo RH
n. Foto digital tamaño 3 x 4, frontal
o. Correo electrónico
p. Grupo étnico
q. Ubicación geográfica
    I. Departamento
    II. Municipio
    III. Localidad, comuna, corregimiento, territorio indígena.

Artículo 32: Si posterior a la fecha de cierre de inscripción, se requiere hacer correcciones por errores de digitación o errores de datos en los registros ya ingresados, deben relacionarlos en comunicación oficial vía correo electrónico (soporte), expedida por el líder de recursos de bienestar laboral o talento humano de la secretaría de educación, aprobado por el comité departamental de los juegos y autorizada por el comité organizador nacional.

Artículo 33: Los líderes de bienestar o de talento humano son los responsables de realizar la inscripción de los deportistas y oficiales de la delegación oficial para cada fase.

Artículo 34: Ningún docente o directivo docente podrá participar en más de un deporte en ninguna de las fases, ni podrá hacer parte de una categoría diferente a la de su edad, ni representar más de una organización, municipio o departamento en ninguna de las fases.

Artículo 35: El comité organizador municipal o regional constituido oficialmente, verifica que el líder de bienestar o de talento humano realice la inscripción de los deportistas y oficiales de la delegación a la siguiente fase, de los deportistas campeones municipales o regionales de los equipos de conjunto campeones, en cada prueba de los deportes individuales según los cupos establecidos en la norma departamental emitida por el comité organizador departamental.

Artículo 36: El comité organizador departamental constituido oficialmente, verifica que el líder de bienestar o de talento humano realice la inscripción de los deportistas y oficiales de la delegación a las siguientes fases departamentales de los deportistas ganadores de los equipos de conjunto y en cada prueba de los deportes individuales, según los cupos establecidos en la norma departamental emitida por el comité organizador departamental.

Artículo 37: El comité organizador departamental constituido oficialmente, verifica que el líder de bienestar o de talento humano realice la inscripción de los deportistas y oficiales de la delegación a la fase zonal nacional de los deportistas ganadores de los equipos de conjunto, según los cupos establecidos en la norma general nacional emitida por el comité organizador nacional.

Artículo 38: El comité organizador departamental constituido oficialmente, verifica que el líder de bienestar o de talento humano realice la inscripción de los deportistas y oficiales de la delegación a la fase final nacional de los deportistas ganadores en la final departamental en cada prueba de los deportes individuales, según los cupos establecidos en la norma general nacional, emitida por el comité organizador nacional.

Artículo 39: El comité organizador nacional promoverá a la fase final nacional a los equipos de conjunto y sus deportistas ganadores en el zonal nacional, según los cupos establecidos en la norma general nacional, emitida por el comité organizador nacional.

CAPÍTULO XI

ACREDITACION

Artículo 40: Previo a la realización de la fase zonal nacional y fase final nacional, se realizará revisión documental cada uno de los miembros que conforman la delegación, para la acreditación y participación, debe presentar los siguientes documentos:

1. **Para deportistas:**

- Estar inscritos según la presente norma.
- Resolución oficial de la delegación.
- Fotocopia del documento de identidad, cedula de ciudadanía (el original se presentará al inicio del campeonato).

- Certificación de aptitud médica para participar en el evento deportivo, expedida por la empresa prestado del servicio de salud, donde se encuentra afiliado, en papel oficial, con firma y número de registro médico. (esta certificación no mayor a 30 días de expedición de la fecha de la revisión documental).

2. **Para entrenadores:**

- Estar inscritos según la presente norma.
- Resolución oficial de la delegación.
- Fotocopia del documento de identidad, cedula de ciudadanía (el original se presentará al inicio del campeonato).
- Certificación de aptitud médica para participar en el evento deportivo, expedida por la empresa prestado del servicio de salud, donde se encuentra afiliado, en papel oficial, con firma y número de registro médico. (esta certificación no mayor a 30 días de expedición de la fecha de la revisión documental).

3. **Oficiales de la Delegación**

- Secretario de Educación Departamental / Bogotá D. C., jefe de misión y auxiliares administrativos, estar inscritos según la presente norma.
- Resolución oficial de la delegación.
- Fotocopia del documento de identidad, Cedula de Ciudadanía.

4. **Fisioterapeutas**:

- Estar inscritos según la presente norma.
- Resolución oficial de la delegación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía original.
- Certificado de inscripción expedido por la secretaría de salud respectiva.

5. **Para el jefe de misión:**

- Estar inscritos según la presente norma.
- Resolución oficial de la delegación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía original.

6. **Para toda la delegación:**

- Resolución de la delegación oficial firmada por el secretario(a) de Educación Departamental / Bogotá D. C. respectivo para cada fase: Zonal Nacional y Final Nacional) con los datos solicitados por la organización.

PARÁGRAFO. Secretario (a) de educación departamental / Bogotá D. C., jefe (a) de misión no deben autorizar dentro de su delegación, personas diferentes a las designadas en la resolución oficial de la delegación y que no estén oficialmente inscritas, debido a la responsabilidad que le asiste al representante legal de la secretaria de educación departamental / Bogotá D.C., en caso de accidente, muerte o incidentes de comportamiento de personas que no estén en la delegación oficial y acompañen a la misma, será responsabilidad del jefe de misión y la secretaria de educación respectiva.

Artículo 41: Los deportistas mayores de 45 años en deportes de conjunto tendrán una acreditación de diferente color a la de los demás deportistas, que los identifique en su categoría.

Artículo 42: Se considera sin validez, la participación de un deportista, cuando los documentos señalados no son originales, tiene enmendaduras, no tienen las firmas originales y demás datos requeridos. Por consiguiente, no podrán participar en las fases de competencia.

Artículo 43: Para las fases zonal y final nacional, la acreditación entregada por la organización será el documento válido como identificación deportiva dentro del desarrollo del evento, la cual será requerida por las autoridades para la participación en las competencias deportivas, en actos protocolarios, alojamiento y alimentación, servicios médicos, servicios de transporte, actividades culturales o en el momento que ellos lo requieran.

PARÁGRAFO. Los deportistas, entrenadores, oficiales de delegación clasificados en la fase zonal nacional promocionados a la final nacional, participarán con la misma acreditación de la fase zonal.

CAPÍTULO XII

COMPETENCIAS OFICIALES – CAMBIOS -

Artículo 44: En los juegos deportivos nacionales del magisterio se realizarán competencias oficiales en los deportes y pruebas de acuerdo con la norma, reglamentos y las inscripciones oficiales.

Artículo 45: Para que exista competencia en deportes individuales por categoría en género femenino y masculino, el número mínimo de deportistas inscritos y pruebas en competencia debe ser de cinco (5) deportistas, un representante de cada departamento.

Artículo 46: Las federaciones deportivas nacionales serán las comprometidas del desarrollo técnico de los campeonatos, el cumplimiento de los reglamentos, requisitos técnicos, establecidos para los campeonatos en los zonales nacionales y en la final nacional.

Artículo 47: Una vez la dirección técnica de los juegos verifique que una prueba en deportes individuales no pueda realizarse por no cumplir con los mínimos (artículo 47), deberá proceder a comunicar del hecho al comité organizador nacional y comités organizadores departamentales, donde se informará a cada departamento, que pruebas no se realizarán.

Artículo 48: Solo se aceptarán cambios de deportistas y docentes / delegados / entrenadores / en casos de:

- Retiro definitivo del docente.
- Calamidades por muerte, siniestro, accidente o enfermedades graves comprobadas.
- Cambio por enfermedad certificada por la entidad prestadora del servicio donde se encuentre afiliado el participante.
- Desistir por parte del deportista a participar en los juegos.
- El deportista que obtuvo su derecho en deportes de conjunto de la fase zonal nacional y por alguna circunstancia fue trasladado a otro departamento, debe ser sustituido por un deportista que haya participado en la final departamental del deporte.
- El deportista que obtuvo su derecho en deporte individual a la final nacional y por alguna circunstancia fue trasladado a otro departamento, debe ser sustituido por un deportista que haya participado, obtenido el segundo lugar en el deporte y prueba en la final departamental.

Artículo 49: Los cambios solo serán aceptados presentando la debida certificación de:

- Retiro definitivo del establecimiento educativo: certificación firmada por el respectivo secretario de educación departamental.
- Calamidades por muerte: certificado de defunción.
- Siniestro, accidente o enfermedades graves comprobadas: certificado médico de la empresa prestadora del servicio donde se encuentra afiliado.
- Certificación del deportista aceptando el cambio.

Artículo 50: La autoridad en aspectos técnicos para el zonal y final nacional en cada deporte, será la federación deportiva nacional, la cual estará debidamente constituida, con reconocimiento deportivo vigente, expedido por COLDEPORTES.

Artículo 51: En el marco de los juegos deportivos nacionales del magisterio, las federaciones deportivas nacionales mediante su director de campeonato son responsables de la dirección técnica del desarrollo de cada uno de los campeonatos, ser miembro de la comisión disciplinaria por deporte, velar por que el campeonato se realice conforme a los reglamentos por deporte aprobados por el comité organizador nacional.

Artículo 52: En todos los casos las federaciones deportivas nacionales deben cumplir lo establecido en la norma general de los juegos deportivos nacionales del magisterio y los

reglamentos por deporte y lo que no esté contemplado en estos, se regirán por el reglamento oficial de la respectiva federación.

Artículo 53: Una vez aprobados los reglamentos por cada uno de los deportes de los Juegos Deportivos nacionales del magisterio, estos no podrán tener modificaciones por parte de las federaciones deportivas nacionales.

Artículo 54: Las federaciones deportivas nacionales asesorarán al comité organizador nacional de los juegos deportivos nacionales del magisterio en todo lo relacionado con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, áreas de competencias, puesta a punto de los escenarios deportivos, implementación deportiva para garantizar el cumplimiento de los reglamentos y el buen desarrollo de los campeonatos.

Artículo 55: En ningún caso se puede ampliar los días de competencia; razón por la cual el comité organizador de las fases, en consideración a las circunstancias especificas de tiempo o de escenarios deportivos, podrán contemplar en el programa de competencias que: uno o más equipos tengan doble juego en un día, siempre y cuando se hagan bajo principios de igualdad, equidad y seguridad; de manera que ningún equipo debe doblarse sin antes haber transcurrido mínimo ocho (8) horas de descanso entre su encuentro anterior y el siguiente.

Artículo 56: En caso de que una delegación, equipo o deportista llegue después de iniciados los campeonatos, el comité técnico central determinará las condiciones de participación de los mismos.

Artículo 57: Los equipos de los departamentos sede de un zonal podrán beneficiarse en los horarios en el calendario del campeonato con el ánimo de ofrecer mayor interés al público y favorecer su participación.

Artículo 58: Todas las delegaciones, por intermedio de su jefe de misión, entrenadores y oficialmente inscritos deberán acudir a la hora y lugar señalados por la organización para efectuar la reunión informativa, donde se presentará el programa de competencias, demás aspectos técnicos y administrativos inherentes al campeonato.

CAPÍTULO XIII

UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 59: Las secretarias de educación departamental / Bogotá D. C. serán responsables de los uniformes de presentación y competencia para la delegación oficial.

Artículo 60: Los uniformes de competencia para la fase zonal y final nacional, deberá ajustarse con las especificaciones técnicas contempladas por la Federación en cada reglamento, ya sea individual o de conjunto.

Artículo 61: Las secretarias de educación departamental y Bogotá D. C., en los uniformes de competencia de la fase zonal nacional y final nacional deberán cumplir con las especificaciones técnicas contempladas en cada reglamento de la federación, ya sea individual o de conjunto.

CAPÍTULO XIV

FINANCIACIÓN

Artículo 62: La responsabilidad de financiar los juegos deportivos nacionales del magisterio en las distintas fases, será de la siguiente manera:

- **FASE MUNICIPAL O REGIONAL:** alcaldías; secretaría de educación municipal del Sistema General de Participaciones (siempre que la ETC tenga cubierta la financiación de la nómina de la vigencia) y/o recursos propios, ente deportivo municipal y sindicato filial de FECODE.

- **FASE DEPARTAMENTAL O BOGOTÁ D.C.**: Gobernación, Alcaldía de Bogotá D. C.; secretarías de educación departamental o Bogotá del sistema general de participaciones (siempre que la ETC tenga cubierta la financiación de la nómina de la vigencia) y/o recursos propios, ente deportivo departamental, instituto distrital recreación y sindicato filial de FECODE.

- **FASE ZONAL NACIONAL**: Ministerio de Educación Nacional; Gobernaciones Departamentales del Sistema General de Participaciones (siempre que la ETC tenga cubierta la financiación de la nómina de la vigencia) y/o recursos propios.

- **FASE FINAL NACIONAL:** Ministerio de Educación Nacional; Gobernaciones Departamentales del Sistema General de Participaciones (siempre que la ETC tenga cubierta la financiación de la nómina de la vigencia) y/o recursos propios

PARÁGRAFO. Para participar en las fases zonal y nacional, cada entidad territorial certificada a través del Sistema General de Participaciones (siempre que la ETC tenga cubierta la financiación de la nómina de la vigencia) y/o recursos propios, garantizarán el transporte de ida y regreso de la delegación a la ciudad del certamen deportivo. En cada una de las fases los entes deportivos municipales y departamentales, las cooperativas, cajas de compensación familiar, sindicatos filiales a FECODE podrán apoyar con personal técnico, escenarios y podrán ser cofinanciadores de los juegos deportivos nacionales del magisterio.

CAPÍTULO XV

OBLIGACIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES OFICIALES

Artículo 63: Las delegaciones oficiales de las secretarias de educación, Bogotá D.C., tomarán las medidas conducentes para que en sus respectivos presupuestos se realicen las apropiaciones que requieran para la preparación, eventos de clasificación, movilización, uniformes y la participación de su delegación en cada una de las fases de los Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio.

Artículo 64: Cada secretaria de educación/ Bogotá D. C. que participe con una delegación tendrá a su cargo, las siguientes responsabilidades:

1. Organización de sus respectivas fases clasificatoria.
2. Traslado correspondiente ida y regreso a la sede correspondiente de la fase zonal y final nacional de los juegos deportivos nacionales del magisterio.
3. Dotar con los uniformes de presentación y competencia e implementos deportivos para sus deportistas, cuando estos sean de uso personal.
4. Alimentación durante el desplazamiento a la sede de competencia.
5. Alojamiento y alimentación a las personas que no estén dentro de la delegación oficial.
6. Es obligación de la secretaria de educación y comité organizador departamental, controlar que los deportistas y demás personal que haga parte de la delegación oficial, se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud, previsto en la legislación colombiana vigente.
7. Cada secretaría de educación debe expedir acto administrativo por comisión de servicios remunerados, con los días de desplazamiento, con los nombres y apellidos completos de los deportistas, jefe de misión, delegados, entrenadores, con número de cédula de ciudadanía, deporte y la función de cada persona en la delegación oficial.
8. Los entrenadores y delegados de los equipos de conjunto y los entrenadores deportes individuales, deben ser docentes o directivos docentes o administrativos oficiales activos del sector.

Artículo 65: Los cupos de oficiales de delegación a que tiene derecho cada secretaria de educación participante, para la fase zonal y final nacional son:

- Un (a) jefe de misión que será el líder de recursos de bienestar laboral o talento humano de la secretaría de educación departamental.
- Un (a) delegado por cada uno de los deportes de conjunto convocados por la Organización nacional para los juegos deportivos nacionales del magisterio, cada delegado será designado por el comité organizador departamental y debe pertenecer a la entidad territorial.
- Un (a) coordinador técnico, el cual será elegido por el comité organizador departamental de los delegados por deporte de conjunto.
- Un (a) fisioterapeuta quien será designado por el comité organizador departamental, quien debe ser profesional y pertenecer una de las entidades territorial.

CAPÍTULO XVI

JUEGO LIMPIO

Artículo 66: Con el fin de fomentar la sana competencia a través de la práctica de los principios de: honestidad; convivencia; tolerancia; disciplina; solidaridad; superación; nobleza; respeto; fraternidad; responsabilidad y cooperación, los juegos deportivos nacionales del magisterio en los deportes de conjunto tendrán como ítem de desempate el JUEGO LIMPIO.

Artículo 67: La mejor puntuación de Juego Limpio será la del equipo que acumule menos puntaje al final de cada fase. Esta puntuación aplica únicamente como segundo ítem de desempate en los deportes de conjunto.

Artículo 68: El puntaje de Juego Limpio no será acumulable para la siguiente fase.

PARÁGRAFO: La tabla de puntuación de Juego Limpio está establecida en cada reglamento de los deportes de conjunto.

CAPÍTULO XVII

DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO

Artículo 69: Las sanciones se producirán como consecuencia de las faltas que se enumeran a continuación y la comisión disciplinaria de los juegos las aplicarán para los jugadores, técnicos, delegados, asistentes y árbitros así:

1. Todo jugador, técnico, delegado o asistente expulsado del terreno de juego.
   Sanción: Suspensión automática para el siguiente partido y queda pendiente el fallo final de la comisión disciplinaria de cada deporte.

2. Jugador que sea expulsado por protestar fallos arbítrales.
   Sanción: Dos (2) fechas y queda pendiente el fallo final de la comisión disciplinaria de cada deporte.

3. Conducta antideportiva, protesta de fallos o reclamos airados ante decisiones arbítrales, abandonando el campo de juego o cualquier otra demostración de inconformidad.
   Sanción: Tres (3) fechas y queda pendiente el fallo final de la comisión disciplinaria de cada deporte.

4. Reincidente en suspensión.
   Sanción: Dos (2) fechas adicionales. Fuera del torneo.

5. Juego violento, agresión física a jugadores contrarios o compañeros.

Sanción: Expulsión de los juegos, sanción de la comisión disciplinaria del deporte y comunicada al líder de talento humano de la entidad territorial, sin perjuicio de las acciones legales en que pueda llegarse a incurrir.

6. Agresiones físicas y/o injurias graves a directivos, veedores, autoridades de juzgamiento, funcionarios de la organización o público.
   Sanción: Expulsión de los juegos, sanción de la comisión disciplinaria del deporte e informe por escrito del Comité Organizador, al jefe y/o coordinador de talento humano de la entidad a la cual pertenece.

7. Agresión de hecho a jugadores contrarios o compañeros, sin estar disputando el balón por los implicados.
   Sanción: Expulsión de los juegos hasta por (1) año para participar en el evento.

8. Uso de señales o gestos antideportivos contra árbitros, espectadores, jugadores, funcionarios de la organización y veedores.
   Sanción: Dos (2) fechas y queda pendiente el fallo final de la sanción de la comisión disciplinaria del deporte

9. Jugador que haya sido sustituido y reingrese al campo de juego a formar parte activa de problemas que se presenten.
   Sanción: Tres (3) fechas.

10. Equipo que abandone el terreno de juego o rehúse continuar un partido.
    Sanción: Adjudicación de los puntos al adversario y expulsión del torneo.

11. Jugador, técnico o delegado que se presente en estado de embriaguez.
    Sanción: Expulsión vitalicia de los juegos e informe por escrito del Comité Organizador y al jefe y/o Coordinador de talento humano de la entidad a la cual pertenece y la secretaria de educación pierde el cupo en el deporte y prueba para la siguiente versión.

12. Jugador, técnico o delegado que estando inhabilitado y actúe como barra provocando o incitando al mal comportamiento de los equipos en juego o agrediendo verbalmente a árbitros, barras o jugadores.
    Sanción: Expulsión de los juegos, se suspende el partido y lo pierde, así como los puntos del equipo al cual pertenece e informe por escrito del Comité Organizador al jefe y/o Coordinador de talento humano de la entidad a la cual pertenece.

13. Porte de armas, estupefacientes o consumo de estas en los encuentros deportivos.
    Sanción: Expulsión de los juegos, informe por escrito del Comité Organizador al jefe y/o Coordinador de talento humano de la entidad a la cual pertenece.

14. Jugador que, estando inhabilitado para actuar, lo haga.
    Sanción: Expulsión del equipo, pérdida del encuentro en que esto ocurra y suspensión del equipo hasta por un (1) año para participar en los juegos.

15. Jugador que no esté legalmente inscrito y actúe.
    Sanción: El equipo que representa perderá el partido; el jugador será expulsado de los juegos y sancionado hasta por un (1) año para participar en los juegos.

16. Ingreso al terreno de juego sin autorización arbitral.
    Sanción: Una (1) fecha.

17. Suplantación de un (1) jugador.
    Sanción: El equipo responsable perderá los puntos ganados en el último encuentro en que haya actuado el infractor. El equipo y cuerpo técnico serán sancionados con la expulsión vitalicia de los juegos.

18. El (los) equipo (s) que fueran responsable de actos bochornosos o de indisciplina grave (agresiones colectivas a árbitros o jueces, batallas campales, agresiones al público o a jugadores contrarios).
    Sanción: Se harán acreedores a la expulsión vitalicia del torneo.

19. Cuando un deportista cometa dos o más faltas contempladas en el Código Disciplinario.
    Sanción: Se tendrá en cuenta la falta más grave.

20. Todo jugador expulsado cumplirá automáticamente su sanción a partir de la siguiente fecha en que actúe su equipo; esta sanción no se cumplirá en ningún caso cuando se trate de partidos aplazados o amistosos. La comisión disciplinaria del deporte podrá aumentar la sanción una vez estudiado el informe de los jueces o veedores.

21. En los deportes de atletismo y natación, el deportista deberá competir en todas las pruebas en las cuales fue inscrito.
    Sanción: La secretaria de educación pierde el cupo en el deporte y prueba para la siguiente versión.

22. En la primera fase, un equipo con dos (2) partidos perdidos por W.O. o no presentación en partidos seguidos o alternos.
    Sanción: Expulsión de los juegos.

23. A partir de la segunda fase, equipo que pierda un (1) partido por W.O. o no presentación.
    Sanción: Expulsión de los juegos y hasta un (1) año para participar en el programa.

24. El deportista que presente dos (2) W.O seguidos o alternos en la primera fase en los deportes individuales.
    Sanción: Descalificación de los juegos.

25. A partir de la segunda fase, deportista que pierda un (1) partido por W.O o no presentación.
    Sanción: Expulsión de los juegos.

26. Cuando un partido termina por sustracción de materia, y/o falta de garantías. Sanción: pérdida de los puntos para el equipo infractor, quedando un marcador (3 x 0) en el caso del fútbol y el fútbol de salón; en baloncesto (20 –0) y voleibol (25-0). En caso de que el resultado de estos sea superior a los mencionados, el marcador quedará como finalizó el partido. Si los dos equipos no ofrecen garantías no se les otorgarán los puntos.

27. Los encuentros se iniciarán a la hora programada. No hay tiempo de espera, solo habrá tiempo de espera cuando la responsabilidad administrativa es de la organización y lo debe definir el comité organizador del zonal nacional o final nacional.

Artículo 70: Los partidos o competencias que se suspendan por causa de fuerza mayor, ajena a la conducta de los jugadores, serán programados nuevamente en la hora y fecha señaladas por la Dirección Técnica correspondiente y deberán jugarse o concluirse, en lo posible, antes de seguir el calendario del torneo.

PARÁGRAFO. Se entiende por causa de fuerza mayor:

1. Factores climáticos.
2. Carencia de luz artificial o natural.
3. Invasión del terreno de juego y que no sea posible su evacuación.
4. Mal estado del terreno de juego y que ofrezca peligro para la integridad física de los jugadores.
5. Otros aspectos insalvables que el árbitro considere.
6. Ausencia de Árbitros o Jueces.

Artículo 71: Cuando el desarrollo normal de una competencia o partido es entorpecido en su labor arbitral por parte de uno de los equipos en contienda, el juez o árbitro, exigirá al capitán y a los deportistas su efectiva colaboración, para la correcta culminación del evento. si su solicitud no es atendida satisfactoriamente, el juez o árbitro, podrá suspender la competencia por falta de garantías y se aplicarán las respectivas sanciones por parte de la organización.

PARÁGRAFO. El árbitro dará por terminado un encuentro cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Negarse un deportista expulsado a salir del campo, una vez se hayan dado dos minutos para que lo haga.
2. Resistencia a cumplir sus órdenes.
3. Retiro voluntario de los competidores.
4. Invasión del área de juego no siendo posible su evacuación.
5. Por falta de garantías demostrables.

Artículo 72: Notificación de sanciones. Las sanciones serán notificadas a los delgados o través del Boletín de Sanciones, que será publicado en la página web de los juegos.

CAPÍTULO XVIII

PREMIACION

Artículo 73: Se concederá a los deportistas en deportes individuales y a los deportistas integrantes de los equipos en la Final Nacional del Programa así:

1. Medalla Dorada, Plateada y Bronceada, para quienes ocupen los tres (3) primero lugar respectivamente prueba en deportes individuales.
2. Medalla Dorada, Plateada y Bronceada, para quienes ocupen los tres (3) primeros lugares respectivamente en los deportes de conjunto.
3. Trofeo para el campeón general.

CAPÍTULO XIX

ASPECTOS GENERALES

Artículo 74: Para cada una de las fases los Comité Organizadores Departamentales y Municipales reglamentarán sus fases, las cuales no deben contravenir la presente Norma.

- Comité Organizador Municipal emitirá la norma para la fase municipal.
- Comité Organizador Departamental y Distrital D. C. emitirá la norma para el desarrollo de las fases zonal, provincial, regional departamental y final departamental y/o local y final distrital D. C.
- Comité Organizador Nacional emitirá la Norma General y el desarrollo de la fase zonal nacional y fase final nacional.

Artículo 75: Las secretarias de educación departamentales/Bogotá D. C. para el desarrollo de sus eventos clasificatorios deben constituir una póliza para los deportistas entrenadores, jueces, voluntarios y oficiales en las fases municipales, zonal departamentales y final departamentales respectivamente, que ampare: accidentes, lesiones permanentes, hospitalización de urgencia, inhabilitación total y permanente, gastos médicos, rehabilitación integral por invalidez, en caso de fallecimiento, auxilio funerario y gastos de traslado a nivel interdepartamental.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, constituirá la póliza correspondiente para las fases zonales y final nacional.

Artículo 76: El personal adicional a los cupos establecidos por la norma, deberá ser autorizado por el comité organizador nacional con treinta (30) días de anterioridad a la fase zonal nacional y final nacional, los gastos que estos generen serán asumidos por cada secretaría de educación departamental o Bogotá D.C., las cuales serán responsables del

desplazamiento hacia la sede del evento, seguros de muerte y accidente de la delegación oficial, alojamiento y alimentación, transporte interno de cada uno de ellos.

Artículo 77: Los derechos de comercialización de los Juegos de Magisterio, en los uniformes, escenarios, áreas sociales y de influencia, así como transmisión y difusión por los medios de comunicación, pertenecen al MEN - FECODE - COLDEPORTES, los recursos que se generen por estos conceptos se reinvertirán en aspectos de organización y realización de los mismos.

PARÁGRAFO. En casos especiales, las secretarías de educación departamentales y Bogotá D. C., comités organizadores departamentales, zonales nacionales y delegaciones, solicitarán las autorizaciones respectivas de comercialización de los uniformes, eventos clasificatorios locales y departamentales ante el comité organizador nacional.

Artículo 78: Los costos generados por daños o pérdidas ocasionadas por un miembro de delegación oficial en habitaciones, restaurantes, instalaciones deportivas, áreas sociales, comunes, sitios de convocatoria cultural, recreativa y protocolaria, son responsabilidad de cada uno de los miembros de delegación bajo la responsabilidad del jefe de misión respectivo.

Artículo 79: Los directivos docentes, docentes y administrativos inscritos en deportes individuales y de conjunto para la fase zonal y final nacional, deben haber participado en cada una de las fases previas y la final departamental realizada en el año inmediatamente anterior o en la vigencia del año de competencia.

Artículo 80: Toda demanda sobre aspectos relacionados con el desarrollo del certamen, por violar los derechos de los participantes y de las normas reglamentarias, deberá ser presentada por el entrenador o delegado del respectivo deporte por escrito, ante la Dirección de campeonato, dentro de las dos (2) horas siguientes al hecho que motiva la reclamación. Si se trata del desarrollo de un partido o una competencia, este debe ser acompañado de las pruebas pertinentes y la suma de cien mil pesos moneda corriente ($100.000) en efectivo, igualmente se acogerá lo que en particular señale cada reglamento para tales casos.

Artículo 81: El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías de educación departamental y municipal, FECODE y sus filiales departamentales y Bogotá D.C., serán las entidades administrativas encargadas de divulgar, hacer conocer estas normas y reglamentos por deporte a todos los participantes e igualmente hacerlas cumplir en los diferentes certámenes que organice y desarrolle.

Artículo 82: Los participantes deben presentar su cédula de ciudadanía ante la organización para ser acreditados y la credencial será documento de identidad deportivo para la competencia e ingreso al hotel y demás servicios.

Artículo 83: Es obligatorio que cada delegación esté presente en su totalidad en los actos protocolarios oficiales (inauguración, clausura y premiaciones).

Artículo 84: Los deportistas, entrenadores, oficiales de delegación, inscritos en plataforma, relacionados en las resoluciones oficiales y/o acreditadas, no podrán desempeñarse como autoridad de juzgamiento, ni hacer parte de las comisiones de trabajo, comité técnico central, comité organizador ni ningún rol dentro de la organización en ninguna de las fases.

Artículo 85: Los deportistas y delgados en la premiación deben portar el uniforme de presentación oficial de la delegación.

Artículo 86: Los reglamentos por deporte hacen parte del presente documento.

Artículo 87: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Organizador Nacional.

Artículo 88: La presente norma rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las anteriores normas y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMITÉ ORGANIZADOR NACIONAL

MARÍA GLORIA CAICEDO SÁNCHEZ
Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educativo (E)

CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ
Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial

LUIS EDUARDO LOMBO
Director Técnico Juegos Deportivos Nacionales del Magisterio – COLDEPORTES

JAIRO ARENAS ACEVEDO
Secretario de Prensa Propaganda y Publicaciones - FECODE

PEDRO HERNÁN OSORIO CANO
Secretario de Cultura, Recreación y Deporte – FECODE